



jv

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS Nit. 860.035.827-5
DEMANDADO: JAIME ELIAS HAMBURGER GONZALEZ C.C 8.696.043
RADICADO: 2022-00784-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en la ley 2213/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por BANCO CCOMERCIAL AV VILLAS, a través de apoderado judicial, en contra de JAIME ELIAS HAMBURGER, por la siguiente suma de dinero:

-Por la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (12.309.312) por concepto del capital, contenido en la obligación, pagaré No. 2693607

-Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CINCO PESOS MCTE (\$996.005) por concepto de intereses corrientes causados a partir del 29 de octubre de 2019 hasta el 22 de septiembre de 2022.

-Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 23 de octubre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, los cuales serán liquidados y aprobados por juzgados de ejecución en su debida oportunidad.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. DEISY LORENA PUIN BAREÑO con T.P 237.066 del C. S de la J., con correo electrónico lorena.puin@reincar.com.co , quien actúa como endosatario para el cobro de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.



CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELGA JOHANNA RÍOS DURÁN
JUEZ

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9ecf87432eaa86bb9c334d3e227dc6999f9aec9b476272bc2d9c03b076468e**

Documento generado en 05/12/2022 12:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>